

**Memorando Nro. AN-NRSP-2024-0025-M**

**Quito, D.M., 08 de febrero de 2024**

**PARA:** Sr. Mgtr. Henry Fabián Kronfle Kozhaya  
**Presidente de la Asamblea Nacional**

**ASUNTO:** PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la Provincia de Chimborazo y en ejercicios de las facultades conferidas en el artículo 134 numeral 1 y el artículo 136 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 54 numeral 1 y el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito remitir a usted el **PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, con su correspondiente exposición de motivos y articulado, así como las suficientes firmas de respaldo y la Ficha de Verificación de Cumplimiento ODS conforme lo dispone la Ley, a fin de que sirva disponer el respectivo trámite para su conocimiento y aprobación por parte de la Asamblea Nacional.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Mgs. Silvia Patricia Nuñez Ramos  
**ASAMBLEÍSTA**

Copia:

Sr. Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo  
**Secretario General**



**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

**442909**

Fecha recepción: **2024-02-08 13:41**

No. de referencia:

**AN-NRSP-20224-0025-M**

Fecha documento: **2024-02-08**

Remitente:

**Silvia Patricia Nuñez Ramos**

[silvia.nunez@asambleanacional.gob.ec](mailto:silvia.nunez@asambleanacional.gob.ec)

Revise el estado de su documento

con el usuario **0601974793** en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Clavo: Una copia  
Anexo: 3 folios*

## **PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación superior desempeña un papel esencial en el desarrollo de cualquier país, y Ecuador no es la excepción. La Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece las bases legales para regular esta área crucial en el país. Sin embargo, existe una ambigüedad en el Artículo 70 de la LOES con respecto al tratamiento del personal denominado como "técnicos docentes" en las instituciones públicas de educación superior. Este personal, a pesar de su contribución a la docencia y la investigación, no está incluido en la categoría de "personal académico" en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. El presente Proyecto de Ley Interpretativa busca corregir esta situación y reconocer a los "técnicos docentes" como personal académico con igualdad de derechos y obligaciones, a razón de pertenecer a un mismo régimen laboral.

La falta de una definición clara de las funciones de los "técnicos docentes" ha llevado a que sus roles y responsabilidades varíen de una institución a libre interpretación de la autonomía universitaria. Algunos ejercen funciones de docencia teórico-práctica, mientras que otros cumplen tareas administrativas. Esta falta de definición en la uniformidad de funciones académicas dificulta la planificación y el reconocimiento adecuado de su labor.

La falta de reconocimiento como personal académico a los "Técnicos Docentes" ha generado obstáculos para la progresión y promoción profesional, limitando el acceso a las mismas oportunidades de ascenso y estabilidad laboral como ocurre para docentes e investigadores; lo que afecta a su motivación y compromiso con la institución.



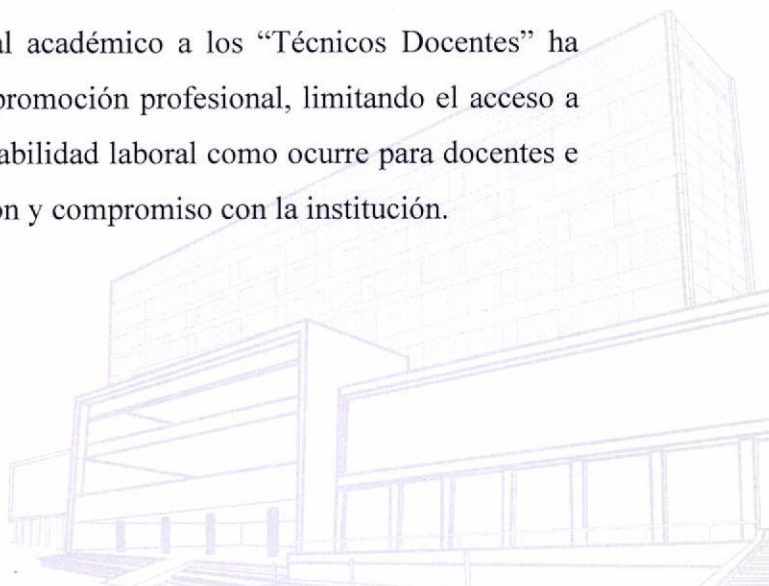
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre  
**Asamblea Nacional**



[www.asambleanacional.gob.ec](http://www.asambleanacional.gob.ec)





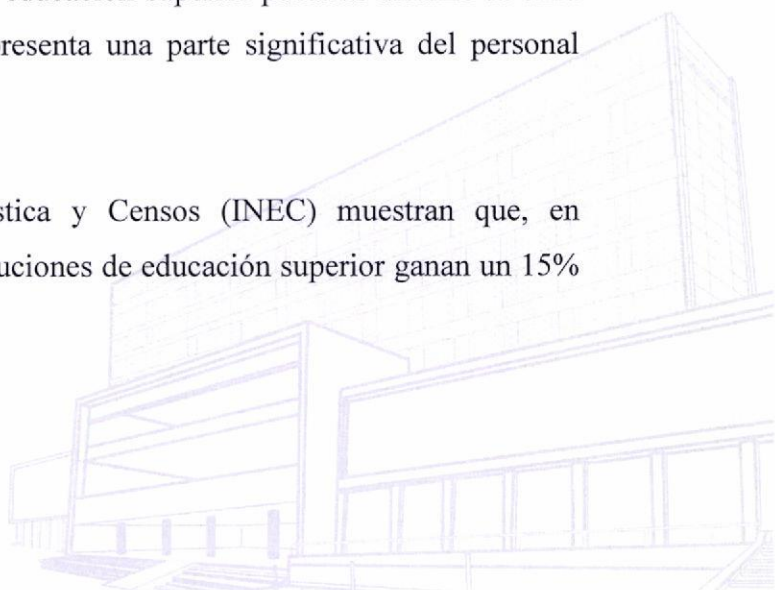
El personal técnico docente de las diferentes Instituciones de Educación Superior, que impartían clases teóricas y/o prácticas tenían roles tales como: investigadores, e instructores de laboratorio. Han sido relegados a desarrollar actividades ajenas a su rol laboral y su instrucción académica, que muchas veces llega al 4to nivel, por un vacío legal existente en la Ley Orgánica de Educación Superior.

En la Ley Orgánica de Educación Superior, no existe una denominación o definición exacta para su rol académico de Técnicos Docentes. Este personal que aun lleva a cabo actividades académicas se ve limitado por la Ley Orgánica de Educación Superior en la impartición de clases por lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de Educación Superior, condicionado siempre y cuando exista la supervisión constante del Docente Principal de la cátedra, limitando la capacidad de funciones, enseñanza y desenvolvimiento de los técnicos docentes con los estudiantes.

Según el régimen del Reglamento de Carrera y Escalafón de la Ley Orgánica de Educación Superior, el personal Técnico Docente se ve perjudicado en sus derechos de ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, escala remunerativa e incluso jubilación, ya que, al no existir denominación en su rol jerárquico, un Técnico Docente Nivel 5; que, siendo el nivel más alto del escalafón, se ve en igualdad de condiciones con los Docentes Auxiliares de tipo 1, generando duplicidad de funciones e impidiéndoles ascender en su rol jerárquico laboral académico.

Según estadísticas del Consejo de Educación Superior (CES), en el año 2021, el número de "técnicos docentes" en instituciones de educación superior públicas alcanzó la cifra de 5,890 profesionales. Esta cantidad representa una parte significativa del personal académico en estas instituciones.

Datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) muestran que, en promedio, los "técnicos docentes" en instituciones de educación superior ganan un 15%



menos que otros docentes o investigadores con roles similares. Esta variabilidad en las remuneraciones puede generar insatisfacción laboral y desmotivación.

Datos comparativos a nivel internacional indican que, en otros países de la región, como Colombia y Perú, existen categorías laborales similares a los "técnicos docentes" con derechos equiparados a los demás docentes. Esta comparación muestra que Ecuador se encuentra rezagado en términos de igualdad laboral en el ámbito académico.

**LA ASAMBLEA NACIONAL**  
**EL PLENO**  
**CONSIDERANDO**

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1, establece que el Estado ecuatoriano se fundamenta en el respeto de los derechos humanos y en la construcción de una sociedad democrática, inclusiva y justa, en la cual se promueva la igualdad de género y la no discriminación.

**Que** el reconocimiento de los "técnicos docentes" como personal académico con igualdad de derechos y obligaciones se ajusta a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación consagrados en el artículo 11 de la Constitución, al garantizar que todos los profesionales sean tratados equitativamente en el ámbito laboral y educativo.

**Que** el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas tienen derecho al trabajo digno y en condiciones justas, lo que respalda la necesidad de reconocer y valorar la labor de los "técnicos docentes" en las instituciones de educación superior.

**Que** el artículo 66 de la Constitución dispone que el Estado es el responsable de garantizar la calidad de la educación superior y la formación de profesionales éticos, críticos, reflexivos y comprometidos con el bienestar de la sociedad, lo que implica reconocer y valorar la labor de todos los actores que contribuyen a esta formación.



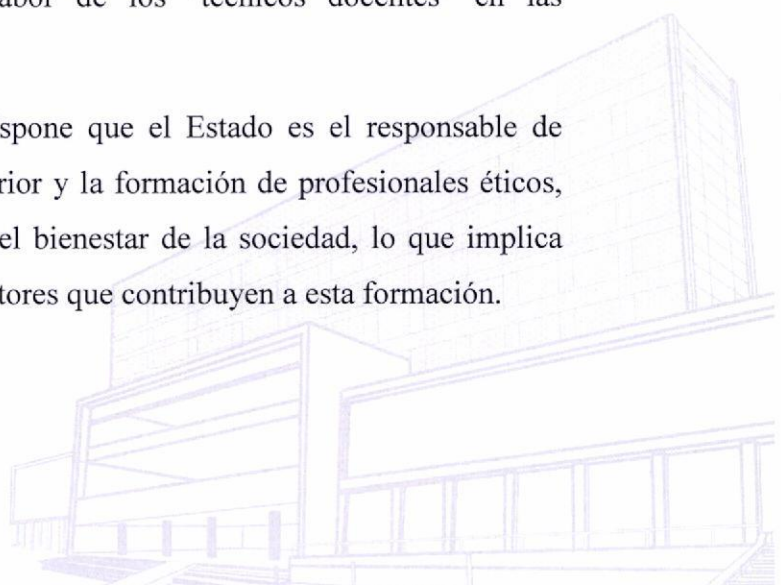
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre  
**Asamblea Nacional**



[www.asambleanacional.gob.ec](http://www.asambleanacional.gob.ec)



**Que** el artículo 67 de la Constitución establece que el Estado debe promover la investigación científica, tecnológica y humanística, lo que involucra a todos los profesionales que contribuyen a la generación de conocimiento en las instituciones de educación superior.

**Que** el artículo 83 de la Constitución establece el derecho a la estabilidad laboral, lo que respalda la necesidad de reconocer a los "técnicos docentes" como personal académico y garantizar su estabilidad en el ejercicio de sus funciones.

**Que** el artículo 349 de la Constitución establece el derecho a la participación y el diálogo social en la toma de decisiones relacionadas con la educación.

**Que** el artículo 370 de la Constitución reconoce el derecho a la libertad de cátedra y de investigación, lo que implica garantizar que todos los profesionales, incluyendo a los "técnicos docentes," puedan participar activamente en estas actividades académicas.

**Que** el artículo 418 de la Constitución reconoce el derecho a la justicia laboral, lo que respalda la necesidad de garantizar la igualdad de derechos y obligaciones de todos los trabajadores en las instituciones de educación superior.

**Que** la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) de Ecuador, en su Artículo 70, establece el régimen laboral del personal de las instituciones de educación superior, incluyendo a los técnicos docente dentro del Reglamento de Carrera y Escalafón de del Personal de Educación Superior.

**Que** el reconocimiento de los "técnicos docentes" como personal académico es coherente con las mejores prácticas internacionales en el ámbito de la educación superior, donde se reconoce la importancia de la diversidad de roles académicos.

**Que** ha existido falta de claridad sobre el alcance de los derechos y obligaciones de los técnicos docentes en comparación con otras categorías como profesores e investigadores.



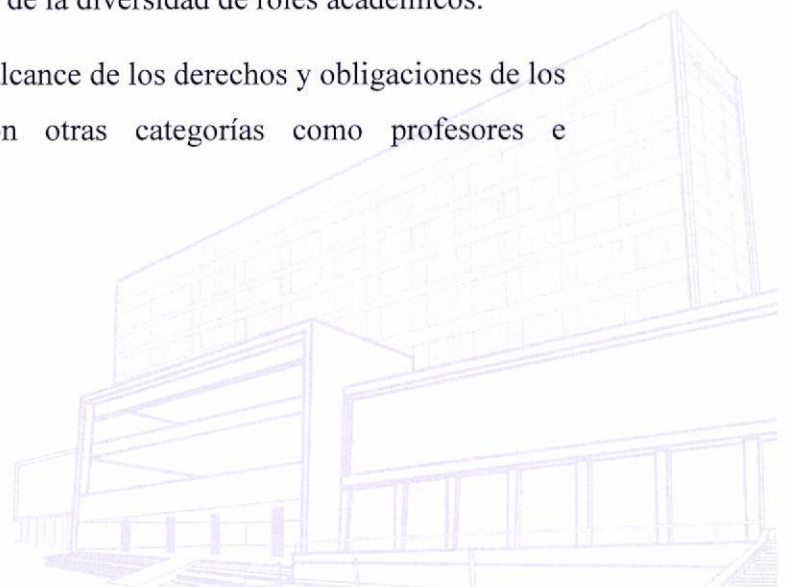
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre  
**Asamblea Nacional**



[www.asambleanacional.gob.ec](http://www.asambleanacional.gob.ec)



**Que** esta situación ha derivado en limitaciones en el ejercicio de actividades inherentes a la labor académica de los técnicos docentes.

En uso de la atribución que le confiere el número 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, expide lo siguiente:

## **LEY INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Artículo 1.-** Interpretase que el término “técnicos docentes” utilizado en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, tiene igualdad de derechos y obligaciones que las demás categorías de personal académico mencionadas en este artículo, incluyendo el ejercicio de actividades de docencia teórico-prácticas dentro de su jornada laboral, y su función en la docencia.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Primera.-** En el plazo no mayor a 90 días de la vigencia de la presente Ley, el Consejo de Educación Superior realizará las reformas correspondientes al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal de Educación Superior para que se incorpore lo establecido en esta ley y se garantice su cumplimiento.

**Segunda.-** Los técnicos docentes que a la fecha de expedición del presente Reglamento ostenten un nombramiento con determinada vigencia en una institución de educación superior, y que cumplan con los requisitos equivalentes al personal académico auxiliar 1, serán recategorizados como personal académico auxiliar 1, mediante concurso de méritos y oposición interno, sin necesidad de sujetarse al tiempo mínimo en cada categoría establecido en este Reglamento.



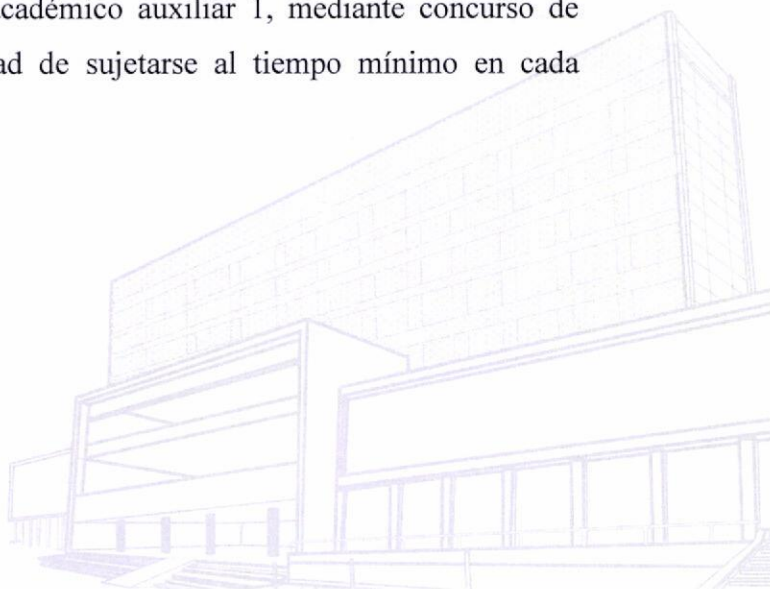
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre  
**Asamblea Nacional**



[www.asambleanacional.gob.ec](http://www.asambleanacional.gob.ec)



Esta recategorización se implementará dentro del plazo de 90 días contados a partir de la vigencia de esta reforma al Reglamento, a efectos de integrar a los actuales técnicos docentes titulares dentro de la carrera y escalafón del profesor e investigador.

Durante este plazo, las instituciones de educación superior ejecutarán los respectivos concursos internos de recategorización, aplicando parámetros curriculares y de trayectoria académica socializados previamente entre las partes.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ...



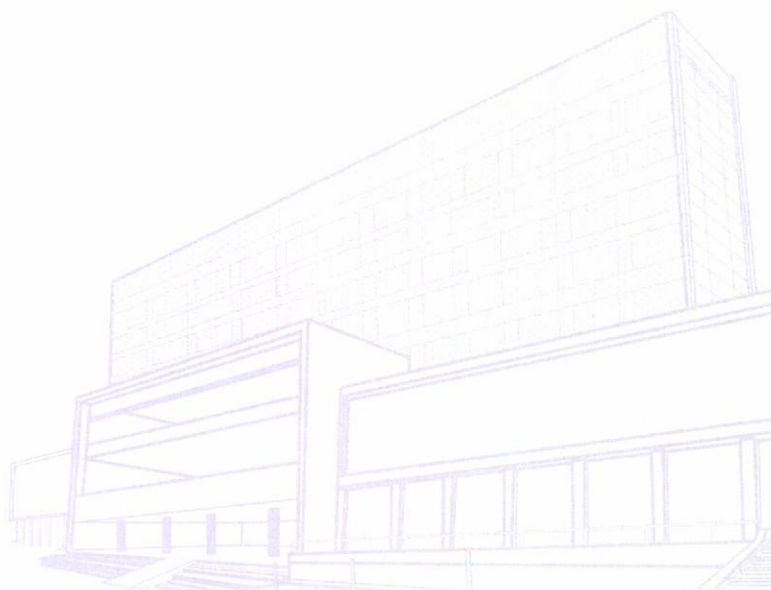
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre  
**Asamblea Nacional**



[www.asambleanacional.gob.ec](http://www.asambleanacional.gob.ec)





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA DEL  
ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

| NOMBRES Y APELLIDOS       | CÉDULA     | FIRMA |
|---------------------------|------------|-------|
| Johanna Ortiz             | 1104184260 |       |
| Hector Valverde           | 1900317023 |       |
| Valeria Montenegro        | 0401977434 |       |
| SIXTO ANTONIO PORRERO TUN | 1203298391 |       |
| Patricia Huedogaferriz    | 0801441650 |       |
| Lennin Lora Buzobonero    | 0801233719 |       |
| Blasco Luna Arevalo       | 03015539-1 |       |
| Jose Maldonado            | 1705592325 |       |
| RICARDO ULCOA             | 1709261844 |       |
| EUSTAQUIO TUALA           | 1802575751 |       |
| Franklin Samaniego        | 0601991375 |       |
| PAULINA SANCHEZ           | 2100145545 |       |
| ANA MARIA RAFFO           | 0921146502 |       |



## FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: LEY INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
Proponente de la iniciativa legislativa: SILVIA PATRICIA NÚÑEZ RAMOS

### I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
  - Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
  - Suplir la ausencia de regulación o normativa específica
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
  - Ciencia y Cultura
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?  
LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

### II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?  
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
  - Objetivo 1, Incrementar y fomentar, de manera inclusiva, las oportunidades de empleo y las condiciones laborales
  - Objetivo 7, Potenciar las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora, inclusiva y de calidad en todos los niveles
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?  
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
  - Objetivo 4, Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

### III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
  - Ninguno

### IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
  - De un colectivo determinado
  - Otros: TÉCNICOS DOCENTES

### V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
  - Función Ejecutiva
  - CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?  
NO